

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 423/2016
La Paz, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

Que, mediante Resolución TSE-RSP Nº 0208/2014 de 19 de mayo de 2014, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el **"Reglamento de Material Electoral"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, párrafo I, establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos..."*.

Que, la norma suprema en su artículo 205, párrafo II, señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución y la Ley"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 206, párrafo I, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, en su artículo 11 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional..."*.

Que, la Ley antes mencionada, en el artículo 30, numeral 5, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral: *"Expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales..."*.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral, estipula en su artículo 138, que el Material Electoral está compuesto por las papeletas de sufragio, las Actas Electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electoras y electores habilitadas y habilitados, e inhabilitadas e inhabilitados y los útiles electorales. El Tribunal Supremo Electoral es responsable del diseño, licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales, revocatorias de mandato y los referendos de alcance nacional. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume esta responsabilidad.

Que, el *"Reglamento de Material Electoral"* aprobada mediante Resolución TSE-RSP Nº 0208/2014 de 19 de mayo de 2014, en la actualidad requiere ajustes y modificaciones con la finalidad de llevar adelante la elaboración de las especificaciones técnicas, Documentos Bases de Contratación DBC, en los procesos de adquisición de Materiales Electorales para el *"Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas"*, a realizarse el 20 de noviembre del año en curso, haciéndose indispensable el ajuste a citado Reglamento.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **"Reglamento de Material Electoral"**, cuyo texto íntegro forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase el presente Reglamento en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Encomendar a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, la difusión del presente Reglamento en la página Web Institucional.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, archívese, comuníquese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
— PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

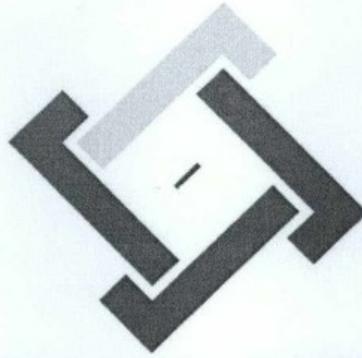
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:
Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL





OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

REGLAMENTO DE MATERIAL ELECTORAL

2016

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP- 423/2016 de 31 de agosto de 2016

REGLAMENTO DE MATERIAL ELECTORAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de diseño, distribución, entrega, devolución, disposición y requerimiento del material electoral para su uso uniforme en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

Este Reglamento establece los parámetros de la producción y el destino del material electoral para el día de la votación y su disposición una vez finalizado el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato

Artículo 2. (Base Legal). Las prescripciones contenidas en el presente Reglamento se sustentan en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, así como sus unidades operativas, están obligados al uso uniforme del material electoral y a lo determinado en el presente reglamento

CAPITULO II MATERIAL ELECTORAL

Artículo 4. (Naturaleza del material electoral). I. El material electoral es diseñado, producido y distribuido para el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores.

II. El material electoral utilizado en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, se constituye en material de consulta para el proceso de cómputo departamental, en la valoración de la existencia o no de causales de nulidad en una mesa de sufragio.

Artículo 5. (Clasificación). El material electoral se clasifica en:

- a) Fungible, por cuanto se consumen con su uso en el día de la votación y estos deben ser inutilizados y reciclados. Este material comprende: las papeletas de sufragio, Actas Electorales, Sobres de Seguridad, certificado de sufragio, certificado de impedimento de sufragio no utilizados.

- b) No fungible, material utilizado el día de la votación que permite verificar el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores y debe ser preservado, custodiado y archivado por los Tribunales Electorales Departamentales. Este material consiste en las listas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.
- c) Reutilizable, que incluye materiales de capacitación, ánforas de sufragio y útiles electorales. Estos tienen el siguiente destino:
- Materiales de Capacitación y Ánforas de Sufragio: Entregados a instituciones interesadas para fines educativos, de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.
 - Útiles Electorales: Debidamente inventariados serán asignados al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para su uso institucional o reutilización en un nuevo proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 6. (Responsabilidad). I. El diseño y distribución del Material Electoral y los útiles electorales, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

II. El diseño y distribución del Material Electoral y los útiles electorales, en referendos departamentales y municipales será responsabilidad del Tribunal Electoral Departamental conforme a lo definido en el presente Reglamento.

III. La licitación, impresión y adquisición del Material Electoral y los útiles electorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y/o instrumento reglamentario aprobado para este efecto.

Artículo 7. (Destino del Material Electoral utilizado). I. Realizada la publicación de los resultados departamentales, los Tribunales Electorales Departamentales realizarán la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio utilizadas y de las papeletas, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados, conforme lo determinado en el presente Reglamento.

II. Las listas de Habilitados e Inhabilitados, se constituyen en información histórica para la identificación de las personas que no emitieron su voto en un proceso electoral referendo o revocatoria de mandato.

III. Los útiles electorales devueltos serán reutilizados conforme a lo determinado en este reglamento.

CAPITULO III DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 8. (COMISION TÉCNICA). I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, cuando se emita la Convocatoria a un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, para el diseño del Material y útiles electorales, conformará la Comisión Técnica compuesta por:

- a) Secretario de Cámara;
- b) Director Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático;
- c) Director Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- d) Director Nacional de Administración; y
- e) Director Nacional Jurídico.

II. Para referendos departamentales y municipales, la Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales conformará una Comisión Técnica compuesta por:

- a) Secretario de Cámara;
- b) Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- c) Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático;
- d) Asesor Legal; y
- e) Jefe de Sección Administrativa Financiera.

La Comisión Técnica, en el ámbito nacional, será presidida por la Dirección Nacional de Administración y en el ámbito departamental por el Jefe de Jefe de Sección Administrativa Financiera.

Artículo 9. (Funciones de la Comisión Técnica). Esta Comisión deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño y contenido del acta electoral, ánfora de sufragio, sobres de seguridad, certificados de sufragio y el certificado de impedimento de sufragio;

- b) Sugerir el diseño de las papeletas de sufragio a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y cuando corresponda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental;
- c) Proponer medidas que garanticen la seguridad y autenticidad del material electoral;
- d) Presentar informe de recomendación, a la Sala Plena, sobre el diseño y contenido del material electoral; y
- e) Otras que expresamente le sean encomendadas.

Artículo 10. (Características comunes en el diseño). El Material Electoral de acuerdo a su función deberá tomar en cuenta en el diseño, cuando menos, las siguientes características: el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional, los colores institucionales y la tipografía institucional que establece el manual de uso del logotipo.

Artículo 11. (Características comunes del Material Electoral). La papeleta de sufragio, el Acta Electoral, los sobres de seguridad, ánforas de sufragio, los certificados de sufragio y los certificados de impedimento de sufragio deberán ser en lo posible de material reciclable.

Artículo 12. (Papeletas de sufragio). I. El diseño y contenido de la papeleta de sufragio se definirán para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, incluyendo la segunda vuelta, conforme lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Régimen Electoral.

II. El diseño, el material y la calidad de impresión deben garantizar que la manifestación de la voluntad de las electoras y los electores a través del voto sea secreto, a este efecto el contenido del anverso y/o reverso de la papeleta no debe ser perceptible para terceros.

III. El plegado de la papeleta de sufragio deberá ser permanente a fin de garantizar el secreto del voto.

IV. Las papeletas de sufragio deben incluir las siguientes tres (3) medidas de seguridad: Código QR, Tinta especial (invisible, fluorescente) y microtexto.

V. Las papeletas de sufragio en el caso de las Autonomías Indígena Originario Campesina incluirán las preguntas en idioma castellano y de la nación o pueblo indígena originario campesino correspondiente.

Artículo 13. (Acta Electoral). I. El diseño y contenido del acta electoral se elaborará para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato,

conforme lo establecido en el artículo 140 y las previsiones contenidas en los artículos 157 y 171 de la Ley de Régimen Electoral.

II. El diseño del Acta Electoral contendrá las siguientes características mínimas:

- a) Dimensiones, características y tipo de papel. Serán definidas por la Comisión Técnica de acuerdo a las características de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato. La dimensión debe guardar relación con la cantidad de organizaciones políticas participantes y las necesidades técnicas para su uso y socialización.
- b) Contenido. El Acta Electoral deberá contener mínimamente los siguientes campos:
 - 1. Hora de apertura del acto eleccionario en la mesa electoral;
 - 2. Registro de: nombres y apellidos de las autoridades de mesa (Presidente, Secretario, Vocal y Vocales Suplentes); números de documento de identidad; y área destinada a la firma o impresión digital de las autoridades de la mesa electoral;
 - 3. Registro de los resultados por organización política, candidata o candidato u opción de votación.
 - 4. Registro de votos válidos, blancos y nulos.
 - 5. Registro de los nombres, apellidos y número de documento de identidad, al momento del cierre, de las autoridades de la mesa de sufragio.
 - 6. Totales de: ciudadanas y ciudadanos inscritos; papeletas en ánfora; y, ciudadanas y ciudadanos que emitieron su voto.
 - 7. Hora de conclusión del escrutinio y cómputo.
 - 8. Registro de las organizaciones políticas consignándose los nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma o impresión digital de los delegados de las organizaciones políticas asistentes.
 - 9. Observaciones y/o apelaciones.
- c) Medidas de Seguridad. Deberá contener signos digitales que garanticen su autenticidad, como ser: código de barras, código QR, numeración y otros sugeridos por la Comisión Técnica.

Artículo 14. (Ánfora de sufragio). I. El ánfora de sufragio deberá ser diseñada según el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, con las siguientes características:

- a) Cartón corrugado de al menos 175 gramos (interno y externo) y de una sola pieza, troquelado, engrapado o encolado de un lado, salvo mejor criterio de la Comisión Técnica. DBC y TDR
- b) Con una ranura en la parte superior por donde se introduce cada papeleta de sufragio.
- c) Con una ventana en la parte frontal transparente.

II. El Ánfora de Sufragio deberá incorporar pre impreso el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional. La identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato o la fecha de realización del acto electoral, el Departamento, la Provincia, el Municipio, el número de recinto y el número de mesa, podrá ser incorporada con un sticker autoadhesivo, a fin de que las ánforas puedan ser reutilizadas.

III. Para los asientos electorales del exterior deberá contener pre impreso el país, la ciudad, el recinto de votación y el número de mesa.

Artículo 15. (Sobres de Seguridad). I. Se emplearán tres sobres. El primero llevará el rótulo "DOCUMENTOS" y contendrá el acta electoral, la lista de habilitados e inhabilitados y las hojas de trabajo. El segundo llevará el rótulo "PAPELETAS DE SUFRAGIO UTILIZADAS" y será llenado con este material luego del acto de votación. El tercero llevará el rótulo "MATERIAL RESTANTE" y será utilizado después de la votación para los útiles electorales y papeletas de sufragio no utilizadas.

II. Todos los Sobres de Seguridad deberán consignar en forma clara y visible la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, departamento, provincia, municipio, localidad, recinto electoral y el número de mesa de sufragio de procedencia.

III. Cada uno de los sobres será de interior impermeable y se cerrará con termo – calor, llevará un autoadhesivo de seguridad (código de barras) con un área mínima de 6 cm x 9 cm. que permita la identificación automática del número de mesa en el sobre.

Artículo 16. (Útiles electorales). Los útiles electorales son: material de capacitación, bolígrafos, reglas, sellos (de número de mesa y de NO VOTÓ), carteles, cintas adhesivas de seguridad, tampos, mamparas, hojas de trabajo, plantillas para invidentes, identificadores para ánforas, autoadhesivos protectores de actas, visores de ánforas, blocks de recibos de entrega de material, formularios de entrega de material electoral a los notarios, calculadoras de bolsillo para jurados de mesa, precintos de seguridad con logotipo del Órgano Electoral Plurinacional, velas, encendedores, fósforos,

focos de reserva para aulas, marcadores para pizarra acrílica, tizas blancas para pizarra, toallas de papel, hojas de papel sábana tamaño resma, hojas de cartulina tamaño resma para señalética de recintos electorales y otros que establezca el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 17. (Certificado de sufragio). I. Los Certificados de Sufragio serán impresos a todo color en un empastado dividido en dos columnas. La primera columna contendrá la lista de habilitados, y la segunda columna el certificado de sufragio que será entregado a la electora o elector luego de haber cumplido con la emisión de su voto.

II. El Certificado de Sufragio deberá contener impresa la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato y los datos de la electora o elector provenientes del Padrón Electoral, incluyendo la fotografía y el número de mesa de sufragio. Además debe contar con un espacio para la firma y huella dactilar del presidente de Mesa.

III. Las dimensiones u otras características del Certificado de Sufragio serán definidas por la Comisión Técnica.

Artículo 18. (Certificado de Impedimento de Sufragio).- El Certificado de Impedimento de Sufragio contendrá impresa la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato y el número de mesa de sufragio. Además deberá contar con espacios para los datos biográficos de la electora o elector y un espacio para la firma y huella dactilar del presidente de Mesa. Las dimensiones u otras características serán definidas por la Comisión Técnica.

Artículo 19. (Listas Electorales). I. La lista de ciudadanas y ciudadanos habilitados por mesa de sufragio será impresa en un empastado dividido en dos columnas, la primera columna contendrá la lista de habilitados y la segunda el certificado de sufragio. La lista de ciudadanas y ciudadanos habilitados será ordenada alfabéticamente, contendrá la información impresa de los datos biográficos de la electora o elector con espacios para su firma o huella dactilar. Ambas columnas conforman un documento único.

II. La lista de ciudadanas y ciudadanos inhabilitadas para votar será impresa por cada mesa de sufragio, contendrá los datos biográficos del inhabilitado y el motivo por cual fue inhabilitado.

CAPITULO IV DISTRIBUCION Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL

SECCION I DISTRIBUCION

Artículo 20. (Distribución de Material Electoral). I. El Tribunal Supremo Electoral en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional, distribuirá el material electoral a los Tribunales Electorales Departamentales siete (7) días calendario antes del día de la votación.

II. El material electoral distribuido, será entregado por los Tribunales Electorales Departamentales a los Notarios Electorales, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día de la votación para el área rural y veinticuatro (24) horas antes del día de la votación para ciudades capitales e intermedias.

III. En procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance departamental y municipal, el Tribunal Electoral Departamental se sujetará a los plazos antes descritos.

Artículo 21. (Distribución y entrega de Material Electoral en asientos electorales en el Exterior). El Tribunal Supremo Electoral enviará el material electoral a los distintos asientos electorales, por vía diplomática, a los representantes coordinadores en los asientos electorales en el exterior.

El envío del material electoral a los distintos asientos electorales del exterior será coordinado entre la Dirección Administrativa Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previendo que las y los notarios electorales reciban el mismo, cuarenta y ocho (48) horas antes del día de votación.

SECCION II ENTREGA

Artículo 22. (Procedimiento para la entrega). Los Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, tendrán la responsabilidad de coordinar y supervisar la correcta asignación y distribución del material electoral cuya ejecución estará a cargo de la unidad administrativa con el apoyo de geografía electoral, las que deberán:

- 1) Coordinar la recepción del material electoral enviado por el Tribunal Supremo Electoral, en los plazos previstos en el presente reglamento.
- 2) Verificar que la cantidad del material electoral corresponda a lo requerido por el Tribunal Electoral Departamental de acuerdo a la información del padrón electoral.
- 3) Elaborar las planillas de ruta para la entrega del material electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato considerando la época (tiempo seco, lluvioso, etc.) en la que se realiza.
- 4) Verificar que el material electoral llegue oportunamente a los asientos electorales, a través de una comunicación constante con los encargados de cada ruta electoral.

Artículo 23. (Elaboración de planillas de ruta). Las Unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales serán las encargadas de la elaboración de las planillas de ruta. Estas planillas deberán contener información de los responsables de entrega, fechas de entrega, tipo de vías, medios de transporte, distancias, costos de cada ruta (combustible, viáticos, alquileres, etc.). El modelo de la planilla de ruta, será definido por la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 24. (Actualización o modificación de rutas). Las Unidades de Geografía Electoral de cada Tribunal Electoral Departamental serán las encargadas de modificar o actualizar las rutas de entrega de material electoral.

Artículo 25. (Mapas de rutas de entrega de Material Electoral). Las Unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales serán las responsables de la elaboración de planos y mapas de rutas en formato definido por la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral, para la entrega de material en cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato de acuerdo al calendario electoral establecido.

CAPITULO V DEVOLUCION DE MATERIAL ELECTORAL

SECCION I DEVOLUCION DE MATERIAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 26. (Traslado de Material Electoral). Los notarios electorales entregarán los sobres de seguridad a su cargo a una Notaria o Notario Electoral Coordinador, quien recibirá y trasladará el indicado material electoral al Tribunal Electoral Departamental.

Las Notarias o Notarios Electorales podrán trasladar de manera directa los sobres de seguridad de las mesas electorales a su cargo.

Artículo 27. (Plan de traslado de sobres de seguridad). I. Para el traslado de los sobres de seguridad, el Tribunal Electoral Departamental a través de la unidad de Geografía Electoral deberá elaborar un plan que permita el traslado y entrega de los sobres de seguridad al centro de cómputo por la vía más rápida.

II. Para el traslado de los sobres de seguridad, el Tribunal Electoral Departamental dispondrá la custodia policial correspondiente.

Artículo 28. (Entrega y recepción). I. El sobre de seguridad con el rótulo de "documentos" deberá ser entregado a Secretaría de Cámara, debiéndose firmar un acta de recepción.

II. El acta de recepción contendrá la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, la fecha de realización del acto electoral, el Departamento, la Provincia, el Municipio, el número de recinto, el número de mesa, datos de identificación del Notario Electoral, del responsable de recepción de Secretaría de Cámara, hora de entrega y otros datos pertinentes.

III. Para verificar la autenticidad de los sobres de seguridad recibidos y llevar el inventario de los mismos, se establecerá un procedimiento técnico utilizando el lector óptico de barras.

SECCION II DEVOLUCION DE MATERIAL ELECTORAL DEL EXTERIOR

Artículo 29. (Entrega de sobres de seguridad a los representantes). Las Notarias y Notarios Electorales de asientos electorales del exterior deberán entregar las Actas y los Sobres de Seguridad a los Responsable

Coordinadores, en un plazo no mayor a las 24 horas después del día de votación.

Artículo 30. (Remisión del material electoral). Los Representantes Coordinadores designados por el Tribunal Supremo Electoral enviarán a Bolivia, vía valija diplomática, las Actas Electorales y los Sobres de Seguridad, previa la elaboración de un Acta de entrega al funcionario diplomático o consular.

CAPITULO VI DISPOSICION DEL MATERIAL ELECTORAL DEVUELTO

SECCION I INUTILIZACION Y RECICLADO

Artículo 31. (Convenio). El Tribunal Supremo Electoral suscribirá convenios con empresas públicas estratégicas del área para realizar la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados. Este documento incluirá el procedimiento de inutilización y reciclaje, el monto que demande la entrega del material electoral y la condición de su reciclado.

Artículo 32. (Inutilización del material electoral). I. La inutilización es el procedimiento mediante el cual se destruye el material electoral utilizado y no utilizado en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

II. Serán objeto de inutilización los siguientes materiales:

- a) Papeletas de sufragio utilizadas y no utilizadas;
- b) Certificados de sufragio no utilizados;
- c) Certificados de impedimento de sufragio no utilizados;

Los Tribunales Electorales Departamentales finalizado el proceso de cómputo, entregaran a título oneroso o de acuerdo al convenio entregarán el material electoral inutilizable a la empresa pública estratégica debiendo participar de este proceso un Notario de fe pública que certifique el volumen y/o peso e inutilización del material electoral.

III. Una determinada cantidad de ejemplares de este material electoral que será inutilizado y reciclado deberá quedar en poder del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, constituyendo parte de los documentos que conformen el archivo histórico electoral.

Artículo 33. (Pago por el Material Electoral reciclado). Previo al proceso de reciclado e inutilizado del material electoral, la empresa pública estratégica cancelará o hará el depósito a cuentas del Tribunal Supremo Electoral el monto que fuera pactado para este concepto.

Artículo 34. (Inutilización y reciclado por un particular). Si el Tribunal Supremo Electoral no suscribiere convenio alguno con las empresas públicas estratégicas, los Tribunales Electorales Departamentales podrán suscribir convenios con empresas particulares para proceder a la inutilización y reciclado de este material.

A este efecto se seguirán las formalidades establecidas en la presente Sección.

SECCION II ENTREGA CON FINES EDUCATIVOS

Artículo 35. (Disposición de material de capacitación). La Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales dispondrá el uso de materiales de capacitación devueltos, para realizar cursos, seminarios u otras actividades destinadas a la promoción y fortalecimiento de la democracia intercultural a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia - SIFDE.

Artículo 36. (Donación de material de capacitación). El SIFDE podrá donar los materiales de capacitación y ánforas de sufragio devueltas después de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato para fines educativos a instituciones interesadas.

Artículo 37. (Convenio de donación). La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental para la donación de materiales de capacitación y ánforas, deberá establecer las condiciones y formalidades de la entrega de este material a través de la firma de un convenio.

SECCION III CUSTODIA

Artículo 38. (Listas de habilitados e inhabilitados). Luego del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las listas electorales de ciudadanas o ciudadanos habilitados e inhabilitados deben ser inventariadas por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente para su custodia.

Artículo 39. (Archivo histórico electoral). Los Tribunales Electorales Departamentales deberán crear a través del SIFDE y mediante los mecanismos correspondientes el archivo histórico electoral, en el que se catalogará y

archivará las listas de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

El archivo histórico electoral se constituye en elemento de consulta ciudadana e institucional sobre los antecedentes electorales y sobre el ejercicio al derecho al sufragio.

Artículo 40. (Certificados de sufragio). Los certificados de sufragio no utilizados serán inutilizados conforme al artículo treinta y tres (33) del presente reglamento luego de haberse inventariado y consolidado las listas de personas que ejercieron su derecho al voto.

SECCION IV REUTILIZACION

Artículo 41. (Recepción de útiles electorales). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE será el responsable de la recepción e inventario de los útiles electorales devueltos luego de la conclusión del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato correspondiente.

Artículo 42. (Disposición de los útiles electorales). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE dispondrá la utilización de los útiles electorales para realizar cursos, seminarios u otras actividades destinadas a la promoción y fortalecimiento de la democracia intercultural.

Artículo 43. (Reutilización de útiles electorales). La reutilización de los útiles electorales estará destinado a la capacitación de notarios electorales y/o jurados electorales en un nuevo proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato o segunda vuelta cuando corresponda.

CAPITULO VII REQUERIMIENTO DE MATERIAL ELECTORAL.

Artículo 44. (Sala Plena). I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, solicitará la impresión de las papeletas de sufragio para procesos electorales, referendo y revocatorias de mandato de alcance nacional.

II. La Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales solicitará la impresión de las papeletas de sufragio para procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

III. La cantidad requerida debe incluir el material electoral para el proceso de capacitación.

IV. La unidad administrativa correspondiente será responsable de dar conformidad de la recepción del material electoral solicitado.

Artículo 45. (Tecnologías de la información y Comunicación). La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral y las Jefaturas de Tecnologías de la Información y Comunicación de los Tribunales Electorales Departamentales, cuando corresponda, será responsable de solicitar la impresión del Acta Electoral y de dar la conformidad de su recepción.

Artículo 46. (Unidades Administrativas). La Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral y las Unidades Administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, cuando corresponda, serán responsables de solicitar, en los términos señalados en el presente reglamento, la papeleta de sufragio, el Ánfora de Sufragio, Sobres de Seguridad y Útiles Electorales, debiendo además ser responsables de dar la respectiva conformidad a su recepción.

Artículo 47. (Unidades de Tecnologías de la Información y la Comunicación). La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral y las Jefaturas de Tecnologías de la Información y Comunicación de los Tribunales Electorales Departamentales, cuando corresponda, serán responsables de solicitar la impresión de los certificados de sufragio, certificados de impedimento de sufragio y listas electorales de acuerdo a las formalidades previstas en el presente reglamento, debiendo ser responsables de dar la respectiva conformidad de recepción.

Artículo 48. (Recepción y conformidad). El proceso de recepción y conformidad del material electoral, se sujetará en lo pertinente a lo previsto en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. (Inutilización y reciclado de material electoral anterior). Los Tribunales Electorales Departamentales que no hubiesen realizado la inutilización y reciclado del material electoral de un anterior proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, se sujetaran a lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que no se tenga convenio para la inutilización y reciclado de ese material electoral, deberán realizar la inutilización en el plazo de 30 días a partir

de la publicación del presente reglamento, previo informe circunstanciado de la unidad administrativa.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral

La Paz, agosto de 2016

